

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0017123/06-02-2026**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 14-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 28 de enero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACIA C-B EDITH, con licencia de operación: 4-403 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de San Félix, Corregimiento de San Félix, Vía Principal, San Félix Cruce.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El horario de operación plasmado en banner fuera del establecimiento no coincide con el horario aprobado en última licencia vigente.*
2. *El establecimiento se encuentra operando sin regente desde el 14 de enero de 2026, y se le concedió plazo hasta el 02 de marzo de 2026 para ingresar solicitud de modificación de licencia por cambio de regente.*
3. *No estaba disponible el expediente del personal con estudios, capacitaciones y controles médicos anuales.*
4. *No cuentan con carné de identificación en la empresa al momento de esta inspección.*
5. *No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
6. *La sensación térmica es elevada (se percibe calor).*
7. *El aire acondicionado es insuficiente para abarcar todas las áreas del establecimiento.*
8. *No tienen disponible el certificado de fumigación vigente.*
9. *No tienen disponible un formato de registro de limpieza de las áreas del establecimiento actualizado (se observa plana en el registro, lo que se aprecia último registro en septiembre del 2025).*
10. *Se encontró alimento almacenado dentro de la refrigeradora y se observa lectura elevada (10.25 °C-43.5 °F).*

11. No cuentan con lista de medicamentos intercambiables actualizado.
12. Falta anuncio visible de prohibición de ingreso de animales.
13. No cuentan con área delimitada e identificada de consulta bibliográfica.
14. Deben colocar anuncio visible de los artículos 112 y 113 de la ley 419 de 01 de febrero de 2024.
15. Se encontró cajas vacías de dispensadores (medicamentos) a un costado de la refrigeradora y en el comedor.
16. El libro de recetas corrientes se encuentra desactualizado desde el 13 de enero de 2026 y solo había 4 recetas disponibles.
17. Se encontró recetas que no indican la fecha de prescripción, ni la edad del paciente.

Que el artículo 155, numeral 9, 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento farmacéutico, FARMACIA C-B EDITH, con licencia de operación: 4-403 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Cesar Marquinez, con cédula de identidad personal N° 4-764-681, Tel: 6628-8040, correo electrónico: [farmacbedith@gmail.com](mailto:farmacbedith@gmail.com), ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de San Félix, Corregimiento de San Félix, Vía Principal, San Félix Cruce.

**SEGUNDO: Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

**TERCERO: Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

**CUARTO: Amonestar** a la licenciada Angie Gutiérrez, con idoneidad No. 3902, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACIA C-B EDITH, con licencia de operación 4-403 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente por  
Uriel Pérez  
Fecha: 2026.02.24  
15:32:45 -05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 2:20 de la tarde  
del día 09 de marzo  
de 2026 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Cesar Marquinez  
con Cédula N° 4-764-681  
o Cesar y Marquinez  
o 4-764-681

En la Ciudad de Panamá  
a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
con Cédula N° \_\_\_\_\_